



Municipalidad Provincial
de Rioja

RIOJA

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN
Según Ordenanza Regional N° 018-GRSM/CR de 28.09.05

ORDENANZA N° 003-2008-CM/MPR

Rioja, 21 de febrero de 2 008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero del 2008, ha evaluado el Informe N° 031-2008-GGAYOT/MPR de fecha 20 de febrero del 2 008 que corre adjunto al Proyecto de Ordenanza para la aprobación del estudio final de la Zonificación Ecológica - Económica de la Cuenca del Alto Mayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Perú, Artículos 67° y 69° promueven el uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 53°, inciso "a", menciona que parte de sus funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial son: formular, aprobar ejecutar, evaluar, dirigir y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales.

Que, la ley N° 28611, Ley General del Ambiente, artículos 19°, 20° y 22° señalan que el ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de descentralización y menciona los objetivos del ordenamiento territorial como instrumento técnico político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio y, en su artículo 89° establece el ordenamiento y la zonificación como medida de gestión de los recursos naturales.

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 42°, inciso "b", otorga competencias exclusivas para el ordenamiento territorial. Así mismo, la ley en mención establece como una de sus competencias exclusivas de los Gobiernos Locales normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y ejecutar sus planes correspondientes.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73° hace mención de las competencias municipales, inciso "d" numeral "1" y, artículo 79°, inciso "1", menciona las funciones específicas de las Municipalidades provinciales y distritales con carácter exclusivo o compartido, siendo una de ellas los procesos de zonificación y acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26821, para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que la Zonificación Ecológica - Económica - ZEE del país se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial, como apoyo al ordenamiento territorial a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y uso inapropiados y demás fines.

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004 - PCM, artículo 11°, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en su condición de autoridad ambiental nacional, dirige el proceso de la gestión de la Zonificación Ecológica - Económica - ZEE en el país, y los gobiernos regionales y locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica - Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones.





Municipalidad Provincial
de Rioja

RIOJA

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN
Según Ordenanza Regional N° 018-GRSM/CR de 28.09.05



Que; a través de la Ordenanza N° 013-2007-CM/MPR del 15.06.07 y de la Ordenanza N° 164-2007 MPM del 12.10.07, de la Municipalidad Provincial de Rioja y Municipalidad Provincial de Moyobamba respectivamente, se considera a la ZEE como instrumento técnico/legal que registrarán los procesos de desarrollo e inversión con carácter sostenible, así como base para el inicio del proceso de OT. Asimismo, a través de estas ordenanzas se crean las Comisiones Técnicas Locales de Ordenamiento Territorial en sus respectivas jurisdicciones.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA ECONÓMICA DE LA CUENCA DEL ALTO MAYO - JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE RIOJA

Artículo Primero.- APROBAR el estudio final de la Zonificación Ecológica - Económica de la Cuenca del Alto Mayo; jurisdicción de la Provincia de Rioja.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a las Municipalidades Distritales, autoridades políticas y sectoriales, instituciones educativas, organizaciones empresariales, sociales, gremiales y de base de la provincia de Rioja la **OBLIGATORIEDAD DEL USO** del Estudio de Zonificación Ecológica - Económica - ZEE; como instrumento técnico normativo y orientador del uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, e instrumento técnico normativo y orientador para la formulación de todos los planes, proyectos y programas de los organismos públicos y privados que realizan actividades económicas, sociales, culturales y otras en el ámbito de la provincia.

Artículo Tercero.- A través de la Comisión Técnica de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Rioja, establecer los mecanismos de promoción, difusión y participación de la comunidad para el cumplimiento de las políticas y planes concertados elaborados en base al estudio final de la Meso Zonificación Ecológica - Económica de la Cuenca del Alto Mayo, para el uso y ocupación sostenible del territorio en toda su jurisdicción.

Artículo Cuarto.- Los procesos de gestión territorial mediante los diferentes planes ya efectuados o que se encuentren en ejecución antes de la emisión de la presente ordenanza, deberán adecuarse a lo establecido en el Estudio de Zonificación Ecológica _ Económica del Alto Mayo.

Artículo Quinto.- Remitir un ejemplar de la presente Ordenanza adjuntando copia del expediente que corresponda a todos los sectores y niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso y ocupación del territorio y sus recursos naturales, incluyendo al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM como ente rector del proceso de Zonificación Ecológica - Económica a nivel nacional.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial, a la Secretaria General, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, la difusión, publicación e implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.



LORENZO JUSTINIANO PARIACURI TANTARICO
ALCALDE